

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY X-86 · 2026

LEY X-86

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley X-86

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 32 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Articulo 32. Firme la resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta autoriza a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) a perseguir el cobro mediante la vía de apremio según lo establecido en el Código Fiscal vigente. Asimismo, la Secretaría de Trabajo podrá disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro integro de sus remuneraciones."

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 40 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente mañera: "Artículo 40. Están exentos del pago de la presente, tasa el Estado Nacional, Provincial y Municipal, y sus Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado. Gozarán igualmente de la exención las Cooperativas, Mutuales, Obras Sociales, Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, siempre que se encuentren debidamente constituidas y/o registradas ante el organismo provincial competente, y que sus bienes y rentas se destinen exclusivamente a los fines que dieron origen a su constitución, sin distribución de beneficios entre sus asociados o miembros."

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 41 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 41. La tasa a la que se refiere la presente ley deberá ser abonada dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes siguiente al cual corresponden los salarios devengados, cualquiera sea su modalidad de pago. Las fechas de vencimiento podrán ser fijadas y modificadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut de acuerdo a la reglamentación que ésta dicte a sus efectos. Para la liquidación y pago de la tasa, el empleador deberá ingresar al portal de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) con la clave fiscal correspondiente, conforme los procedimientos que dicho organismo establezca."

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese el artículo 42 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 42. La falta de pago en término de la obligación estatuida por la presente, hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna, devengándose automáticamente un recargo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la deuda durante los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento. Pasado dicho plazo, el capital y los recargos devengados se actualizarán conforme el Código Fiscal vigente."

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el artículo 43 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 43. La obligación de abonar el recargo y los intereses resarcitorios subsistirá aun ante la falta de reserva por parte de la Secretaría de Trabajo. Cuando el empleador abonare en forma insuficiente, el pago se imputará conforme lo establecido por el Código Fiscal vigente."

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese el artículo 44 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 44. Los inspectores y funcionarios de la Secretaría de Trabajo

debidamente autorizados serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento del pago de la tasa y realizar las verificaciones correspondientes, debiendo proceder conforme lo señalan los artículos 29 y 31 de la presente ley. Sin perjuicio de ello, la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut podrá verificar el cumplimiento de pago mediante la información obrante en sus sistemas informáticos. La detección de incumplimientos habilitará a la ARECH a iniciar el reclamo administrativo y/o judicial, según corresponda, informando de dicho reclamo a la Secretaría de Trabajo a los efectos del artículo 45."

ARTÍCULO 7°. Sustitúyese el artículo 45 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 45. La comprobación de omisión en el pago de la tasa establecida en la presente ley deberá realizarse por el procedimiento señalado en el artículo 44 de la presente ley y, para el presente caso, el acta que se labre deberá estar firmada por el responsable de su pago o quien ejerza representación suficiente. Asimismo, al disponerse la instrucción de sumario, el acto que así lo establezca deberá contener el detalle y monto de la tasa no abonada. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH), previa comunicación a la Secretaría de Trabajo, a perseguir el cobro de la tasa cuando se detecte su incumplimiento mediante el sistema informático, ya sea vía administrativa o por la vía de apremio, según lo establecido en el Código Fiscal vigente, sirviendo de título suficiente la boleta emitida por la ARECH a tales fines".

ARTÍCULO 8°. Sustitúyese el artículo 46 de la Ley X N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 46. La impugnación de las determinaciones que efectúe la Secretaría de Trabajo deberá ajustarse a lo previsto en los incisos l) y ll) del artículo 31 de la presente ley. Una vez firme la determinación de la tasa impaga, como así también de los recargos, intereses o multas que establece la presente ley, se procederá a su cobro judicial por vía de apremio - Código Fiscal vigente- a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH), sirviendo de suficiente título el certificado de deuda expedido por la Secretaría de Trabajo, cuyos requisitos deberán establecerse en la reglamentación. La Secretaría de Trabajo remitirá a la ARECH copia del certificado de deuda dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión,

ARTÍCULO 9°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley X-86. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).